



310.28
EXP No. 67 DE 20 DE FEBRERO DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL



Nº - 0503

RESOLUCIÓN

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado Interno No. 3521 de 27 de mayo de 2024**, por medio del cual el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, solicita a esta corporación concepto ambiental de un Deck en madera, construido sobre un espolón existente en la segunda ensenada del municipio de Coveñas, al frente del Hotel la Fragata con el fin de formalizarlo ante la **DIMAR**.

Que, a través de **Memorando de 26 de agosto de 2024**, fue necesario remitir a la documentación a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que designe a las profesiones que correspondan de acuerdo al eje temático, evalúen la información aportada de ser necesario practiquen visita de inspección ocular, para determinar si es posible otorgar viabilidad ambiental en el área solicitada.

La subdirección de asuntos marinos y costeros practico **visita el 06 de noviembre de 2024** y emitió **concepto técnico No. 0151 de 18 de junio de 2025**, en el cual se determinó lo siguiente:

OBJETIVO DEL CONCEPTO

*Elaborar informe técnico y de evaluación teniendo en cuenta la información presentada por el señor **JHON FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.721.683**, en su calidad de Representante Legal del **HOTEL LA FRAGATA** responsable del proyecto de concesión marítima Hotel la Fragata, en los oficios con radicados internos No. 3521 de 27 de mayo de 2024 y las observaciones de campo realizadas en visita técnica de 06 de noviembre de 2024; tomando como referencia lo solicitado en el Memorando de fecha 06 de noviembre de 2024.*

DESARROLLO DE LA VISITA

*El propósito de las solicitudes presentadas, es la formalización de un Deck en madera inmunizada de 270.5 m2 aprox. levantado cuarenta centímetros por encima del nivel del espolón, soportado por una serie de cubos en concreto reforzado, una caseta de madera de 12 m2 y 3 kioscos de paja; ubicado sobre un espolón existente de 47,7 metros de largo, ancho variable de 5m de medida mínima y 21.50 m de medida máxima en su inicio, levantado a 1 m sobre el nivel del mar, en áreas de playa pertenecientes al municipio de Coveñas, petición realizada por el señor **JHON FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.721.683**, en su calidad de Representante Legal del **HOTEL LA FRAGATA**; por lo cual procedimos a trasladarnos a las áreas descritas en las solicitudes anteriores.*

Localización del Proyecto:

El área objeto de la visita se localiza en el Municipio de Coveñas – Departamento de Sucre, en el sector de la Segunda Ensenada, donde se ubica el Hotel la Fragata.

310.28
EXP No. 67 DE 20 DE FEBRERO DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No-0503

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En campo se georreferenciaron las coordenadas de que delimitan el área objeto de la concesión para la formalización de amoblamiento de un deck en madera construido sobre un espolón existente y 3 kioscos de paja (Tabla 1) y el recorrido realizado del proyecto, las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024 como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. Coordenadas del Área solicitada.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2600762.391	4710447.622	Área solicitada para la formalización del amoblamiento de un deck en madera construido sobre espolón existente.
2	2600776.111	4710462.068	
3	2600744.250	4710489.597	
4	2600730.222	4710475.149	

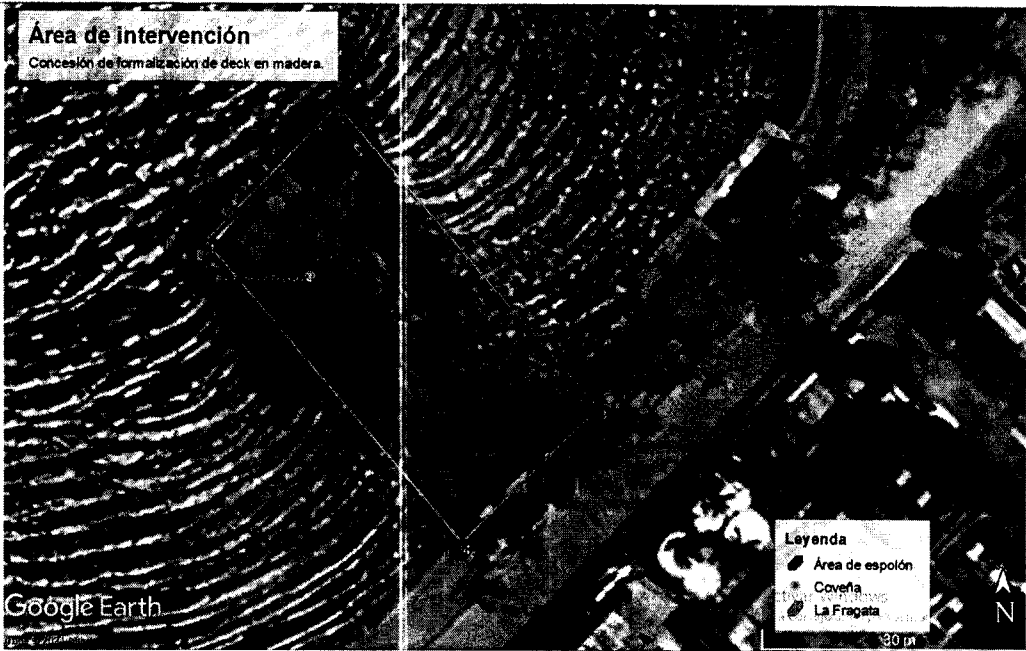


Figura 1. Área solicitada para el concesión de playa y formalización de un deck en madera sobre espolón existente y 3 kioscos de paja.

El día 06 de noviembre de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO en desarrollo sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita ocular y técnica en atención al memorando de fecha 26 de agosto de 2024 que referencia al Radicado Interno No. 3521 de 27 de mayo de 2024, con el objetivo de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de un deck en madera cnstruido sobre un espolón y tres (3) kioscos ubicado en la Segunda Ensenada en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

La visita fue atendida por el señor **GUADALUPE BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.104.867.817**, en su calidad de Administradora del Hotel la Fragata. En el desarrollo de la visita se logró identificar, que el área de playa actualmente se encuentra limpia, libre de residuos sólidos y con poca afluencia de visitantes.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN **Nº-0503**

24 JUL 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figura 2. Hotel la Fragata

Así mismo, se pudo constatar la presencia de un espolón en forma de T, localizado en Segunda Ensenada en el municipio de Coveñas, con coordenadas de origen único nacional de inicio **N(m): 2600744.250 – E(m): 4710489.597**, en frente del Hotel la Fragata. Este espolón fue erigido utilizando material de origen calcáreo tipo piedra rajón, sobre el cual se encuentra un deck en madera en forma de T levantado a 0.6 m sobre el nivel medio del mar, el deck tiene por medida 16.60 m de largo y 4.75 m de ancho y 16 m de ancho y 4.90 de largo, este deck se encuentra apoyado sobre zapatas y pedestales de concreto sobre el espolón.



Figura 3. Pedestales en concreto

Sobre el deck en madera se encuentra amoblamiento tales como: Kiosco de madera de medidas 4.10 x 3.05 formando una sección rectangular, cuatro (4) parasoles tipo sombrilla y dos (2) carpas tipo árabe. El deck se encuentra encerrado en postes de madera con dos (2) hilos de cáñamo.

310.28
EXP No. 67 DE 20 DE FEBRERO DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **NO - 0503**

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 4. Kiosco en madera, parasoles y sombrillas sobre deck.

Al inicio del espolón se ubican diez (10) kioscos de madera y techo de palma, los cuales se encuentran encerrados sobre una cerca viva de onocarpus erectus (Mangle Zaragoza), cuenta con baño portátil el cual según la persona que atendió la visita se le realiza limpieza dos (2) veces por semana.

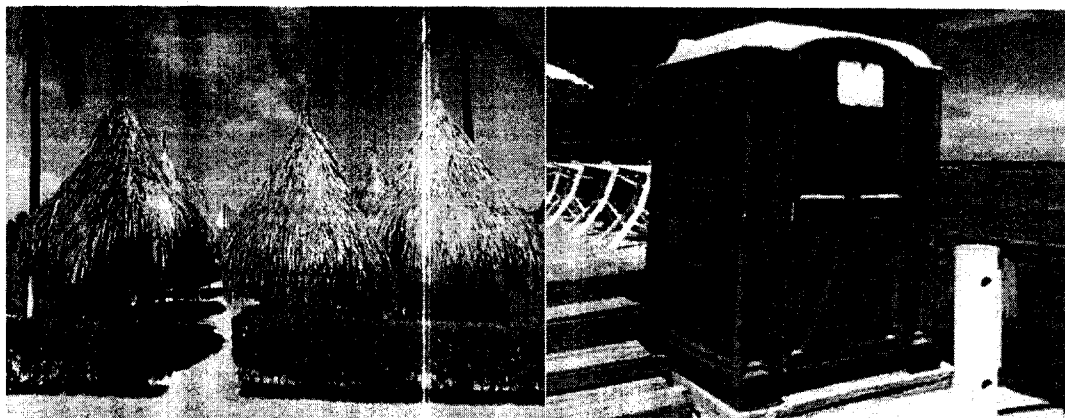


Figura 3. Kioscos en madera y baño portátil sobre espolón.

El objeto de la visita solicita concepto técnico ambiental favorable para la formalización de un deck en madera construido sobre sobre espolón existente y amoblamiento de playa Hotel la Fragata, el cual comprende un área aproximada de 698,7 m² de espejo de agua y playa marítima.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

JUSTIFICACIÓN

De tiempo atrás las principales actividades económicas en el Municipio de Coveñas han sido; la pesca, la agricultura, la ganadería y la confección de artesanías, de estas actividades han derivado el sustento la mayor parte de los pobladores de la región, sin embargo, en los últimos años, se ha visto un importante descenso en los ingresos derivados de estas actividades, esta situación se debe entre otras razones a la sobre

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

24 JUL 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

explotación del recurso pesquero, al cambio climático y a los fenómenos de violencia en la zona rural.

La baja en los ingresos derivados de las actividades económicas tradicionales ha obligado a los pobladores de la región a buscar otras alternativas de sostenimiento, es ahí como aparece el turismo como una importante alternativa para suplir en parte la necesidad de empleo en la región, este turismo, insipiente en principio y con grandes posibilidades de desarrollo gracias a la diversidad de la oferta en la región, representa en la actualidad, una importante fuente de ingresos para la población asentada en el litoral del municipio de Coveñas.

Con la implementación de superficies en madera tipo Deck sobre los espolones existentes, se generan espacios protegidos, controlados y limpios, para una sana recreación, esparcimiento y descanso en un ambiente marino propio de la región y por lo cual un sinnúmero de visitantes podrá compartir en familia de una mañana o tarde de sol, utilizando las sillas asoleadoras o simple mente disfrutando de un snack o una bebida fría, bajo la sombra de una carpa tipo lona y acceder al espectacular mar del Golfo de Morrosquillo.

La conformación de estos espacios, beneficiaran tanto a turistas como locales, dinamizando la oferta laboral de la zona.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El área solicitada esta localiza en el Golfo de Morrosquillo, en el punto Noreste del Municipio de Coveñas, en el Departamento de Sucre, aproximadamente a 92 km de Montería y desde Sincelejo 57.7 km. El área de interés se encuentra dentro del Golfo posee condiciones de aguas someras, totalmente protegida por varios diques construidos en todo lo largo de las jurisdicciones de este municipio desde hace más 30 años los cuales protegen el borde del litoral de la erosión marina.



Figura 7. Ubicación del proyecto.

RESOLUCIÓN

Nº - 0503

24 JUL 2025

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
GENERALIDADES DEL MUNICIPIO**

El municipio cuenta con una extensión total de 74,14 Km²; de los cuales 22,14 km² pertenecen a la extensión urbana y 52 km² pertenecen a la extensión de área rural, equivalentes al 1.5% del área del departamento (PBOT Coveñas, 2006), la precipitación promedio anual es de 1.200 mm, con un clima influencia por la Zona de Convergencia Intertropical; comprende un territorio cuyo relieve es plano en cercanías de la llanura costera aluvial y de serranías que forman los límites con el departamento de Córdoba, los municipios de Purísima y San Antero (Concejo Municipal de Coveñas, 2008).

ECONOMÍA

Es un municipio donde principalmente la actividad turística y las actividades económicas que se derivan de ella, son el motor económico y ocurre en torno a las playas y el mar Caribe. En la parte interior del municipio se tienen cultivos agrícolas, de ganadería y en la cabecera urbana se tiene el comercio como una de las fuentes de ingreso económico más importante. De igual forma la actividad portuaria en la cual tiene lugar Ocesa y Ecopetrol es un foco importante para la economía del municipio y del país, ya que a través de estos terminales se exporta el 98% del crudo que se produce aquí.

VÍAS DE COMUNICACIÓN

El municipio de Coveñas tiene diversas vías de acceso terrestres, aunque los tres (3) medios de acceso más comunes son:

Marítima

A través del Mar Caribe que conecta al municipio con la Bahía de Cispatá, el archipiélago de San Bernardo, Cartagena, el río Sinú. En términos generales con todo el Golfo de Morrosquillo y el resto del Caribe colombiano y el mundo, ya que en Coveñas se encuentra el puerto marítimo de Ecopetrol y Ocesa al cual llega una gran cantidad de buques de bandera extranjera. Lo que convierte a este medio es el corredor de movilidad con mayor importancia económica para todo el Golfo de Morrosquillo.

Aérea

A través del aeropuerto del municipio de Santiago de Tolú se cuenta con destinos hacia departamentos vecinos; en los Garzones ubicado en la ciudad de Montería a una distancia de 66,1 km, donde llegan las principales aerolíneas del país y/o mediante el aeropuerto Las Brujas ubicado en Corozal, Sincelejo a una distancia de 82,1 km de Coveñas.

Terrestre

El municipio se encuentra discriminado por vías primarias y secundarias que conectan con la ciudad de Cartagena, Montería y Sincelejo de forma directa y a su vez conectan con los municipios de Santiago de Tolú, Loricá, San Onofre y Palmito, San Pául, entre otros municipios de interés cultural y turístico de la zona.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN **Nº-0503**

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CLIMATOLOGÍA DEL MUNICIPIO

La zona de estudio se encuentra ubicada en el área de los trópicos, en donde la intensidad y dirección de los vientos se encuentran muy asociadas con las características de cada época climática (Época seca, época de transición y época húmeda); presentándose mayor influencia de este factor durante los sistemas de alta o baja presión atmosférica, esto debido a que la región se encuentra ubicada dentro de un cinturón de bajas presiones denominada Zona de Convergencia Intertropical (ZICT).

- La temperatura máxima durante el año supera los 38.0 °C, pudiéndose observar que durante los meses de febrero y marzo se presentan los mayores valores en este sector (valores entre los 37.0°C y 37.5°C respectivamente). Así mismo, la región ostenta una temperatura promedio bastante homogéneas, presentando un valor anual de 27.4°C, y con respecto a la una temperatura media mínima anual es de 21.7°C.
- La humedad relativa debido a la ubicación del área del proyecto y a la influencia generada por el área marítima sobre la línea de costa, es alta, pero esta varía por los vientos secantes del noreste, generando un régimen de humedad marcado por los meses octubre, con registros de 83%, le siguen septiembre y noviembre con 81% y 81.5%, junio con 80% y mayo y agosto con 79%. Los meses con menores índices de humedad son de enero a marzo con valores que oscilan entre 72% y 73%.
- La precipitación presenta un comportamiento de acuerdo con la climatología de la región Caribe Colombiano, presentándose durante los meses de principio de año (época seca) con un mínimo de 13 mm en el mes de enero, una época asociada con la presencia de fuertes vientos y bajos aportes de las fuentes fluviales de la región (Aportes río Sinú), mientras que el periodo correspondiente a los meses de Junio a Noviembre, época húmeda, la cual está asociada con vientos de poca intensidad, mayor registro de lluvias con un máximo de 129,5 mm en junio, generándose un mayor registro de los aportes de las aguas fluviales.

ESTADO ACTUAL DEL SECTOR

El área de interés se compone de una playa con un ancho aproximado de aproximadamente 30 m de largo con variaciones significativas en el ancho de la misma, en la cual existe un amoblamiento de playa tales como parasoles, carpas de playa plásticas y camas árabes realizadas con material removible, también se evidencian dos columpios de madera fijos al sustrato de arena.

Asimismo, se observa que en frente se encuentra un espolón en forma de T con sección transversal de 47,7 metros de largo, ancho variable de 5m de medida mínima y 21.50 m de medida máxima en su inicio, levantado a 1 m sobre el nivel medio del mar.

RESOLUCIÓN

NO - 0503

24 JUL 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO

El área total para concesionar comprende una zona de aguas marítimas, un espolón y un área de playa marítima, que suma un total de 698,7 m² en el cual se desarrollan actividades turísticas.

Obras presentes en el proyecto

Actualmente el Hotel la Fragata cuenta con unas obras de protección costera que son las siguientes:

Espolón en forma de T

Una estructura en roca de origen calcáreo en forma de T con 47,7 metros de largo, ancho variable de 5m de medida mínima y 21.50 m de medida máxima en su inicio, levantado a 1 m sobre el nivel del mar, sobre el cual se ha realizado un deck en madera.



Figura 9. Espolón en forma de T

Amoblamiento de playa

Actualmente la playa frente al Hotel La Fragata cuenta con 10 Kiosco de madera y techo de palma fijos al sustrato de arena.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Las playas de cualquier país componen un pilar importante en su desarrollo económico, es por esto que el sector donde solicitan la ocupación para la instalación de carpas, es una playa de uso principalmente turístico y residencial, denominado por Pranzini (2017) como de sol, playa y arena (sun, sea and sand), es ampliamente conocido a nivel mundial por ser una de las actividades económicas más importantes en las playas, la cual debe gestionarse correctamente para tener sostenibilidad en estos ecosistemas (Yepes, 2002a), ya que el turismo intensivo, en ocasiones, influye negativamente sobre el medio ambiente y la cultura local, debido a daños causados por la contaminación de

()
"POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desechos líquidos y sólidos por los establecimientos cercanos a las playas y sus visitantes.

Otra de las principales problemáticas que se presentan en el ecosistema de playas son los procesos erosivos, causados por eventos naturales como el ascenso del nivel del mar, la carencia de fuentes productoras del material sedimentario, el aumento del número e intensidad de los fenómenos de origen meteorológicos y los movimientos sísmicos, entre otros. Sin embargo, existen mecanismos y acciones legales que ayudan a reducir el impacto causado por estos fenómenos, como la creación de espolones y rompeolas; los cuales están presentes en la zona a intervenir.

Es necesario mencionar que la construcción de obras de protección costera requiere una evaluación cuidadosa de los impactos causados por el espolón en las zonas aledañas, incluida la erosión y la acumulación de sedimentos, para comprender completamente su efectividad y sus posibles consecuencias no deseadas, lo cual conlleva la realización de estudios oceanográficos teniendo en cuenta el oleaje y los cuales de sedimentos que llegan a la zona costera de interés para la recuperación de playas, esto con el fin de determinar las dimensiones de la estructura, su posición y la geometría de la misma, con el objetivo que cumpla las funciones para la cual es construida.

Que, en el inciso C del numeral 5 en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual contempla:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

5. En el sector marítimo y portuario:

c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas."

El alcance de la concesión de playa y espejo de agua – Hotel la Fragata, contempla la formalización de un deck en madera construido sobre el espolón existente y amoblamiento del mismo con parasoles, sombrillas plásticas y kiosco de madera, por lo anteriormente expuesto es necesario realizar solicitud de licencia ambiental, que contemple los estudios y considere los impactos socio ambientales que requieren este tipo de obras de protección costera.

CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL

Con fundamento en la evaluación técnica y ambiental del proyecto, la Subdirección de Asuntos Marino y Costero de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**.

CONCEPTÚA

1. Por los motivos anteriormente expuesto, se considera que **NO ES VIABLE** desde el punto de vista técnico y ambiental el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto: concesión marítima de playa y espejo de agua – Hotel

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN

Nº - 0503

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*La Fragata, presentado por el señor **JHON FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.721.683**, en su calidad de Representante Legal del **HOTEL LA FRAGATA**.*

2. *Para el desarrollo del proyecto concesión marítima de playa y espejo de agua – Hotel La Fragata, el señor **JHON FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.721.683**, en su calidad de Representante Legal del **HOTEL LA FRAGATA**, deberá tramitar y obtener **LICENCIA AMBIENTAL** en cumplimiento a lo establecido en el inciso C del numeral 5 en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, en el **inciso C del numeral 5 en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015**, el cual contempla:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.



Ambiente

310.28

EXP No. 67 DE 20 DE FEBRERO DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN **NO-0503**

24 JUL 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. En el sector marítimo y portuario:

c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas."

El alcance de la concesión de playa y espejo de agua – Hotel la Fragata, contempla la formalización de un deck en madera construido sobre el espolón existente y amoblamiento del mismo con parasoles, sombrillas plásticas y kiosco de madera, por lo anteriormente expuesto es necesario realizar solicitud de licencia ambiental, que contemple los estudios y considere los impactos socio ambientales que requieren este tipo de obras de protección costera.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0151 del 18 de junio de 2025**, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de **CARSUCRE**, consideró que, **NO ES VIABLE** desde el punto de vista técnico y ambiental el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto: concesión marítima de playa y espejo de agua – **HOTEL LA FRAGATA**, presentado por el señor **FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.721.683**, en su calidad de Representante Legal del **HOTEL LA FRAGATA**.

Que, para el desarrollo del proyecto concesión marítima de playa y espejo de agua – **HOTEL LA FRAGATA**, deberá tramitar y obtener LICENCIA AMBIENTAL en cumplimiento a lo establecido en el inciso C del numeral 5 en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se negará lo solicitado por el señor **FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.721.683**, en su calidad de Representante Legal del **HOTEL LA FRAGATA**, mediante **Radicado Interno No. 3521 de 27 de mayo de 2024**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, mediante el Concepto Técnico

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL** presentada por el señor **FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.721.683**, en su calidad de Representante Legal del **HOTEL LA FRAGATA**, mediante el **Radicado Interno No. 3521 de 27 de mayo de 2024**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el señor **FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.721.683**, **NO PODRÁ** ejecutar actividades en el desarrollo del proyecto concesión marítima de playa y espejo de agua – **HOTEL LA FRAGATA**, relacionadas con la solicitud en comento.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación de no hacer, contenida en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser verificada mediante la práctica de una (01) visita.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 67 DE 20 DE FEBRERO DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

NO - 0503

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

por parte de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros. Por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para el cumplimiento del fin descrito.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia, el **Concepto Técnico No. 0151 de 18 de junio de 2025**, emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de **CARSUCRE**.

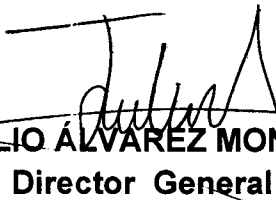
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente resolución, de manera personal o por aviso, al señor **FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.721.683**, en su calidad de Representante Legal del **HOTEL LA FRAGATA**, al correo electrónico: fredyhotel@yahoo.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

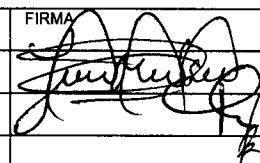
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JESÚS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA G.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O TÉCNICAS VIGENTES Y POR LO TANTO, BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA DEL REMITENTE.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre